

RESOLUCIÓN No. 019-DPE-CGAJ-2016

Ramiro Rivadeneira Silva  
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con **jurisdicción nacional**, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será centrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.*"

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en el Registro Oficial N° 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, reza: "*La defensoría del Pueblo, cuyo titular es el Defensor del Pueblo, es un organismo público, con autonomía funcional, económica y administrativa y **con jurisdicción nacional**. Su sede será la capital de la República.*"

**Que**, el artículo 10 del referido cuerpo legal, establece: "*En cada provincia existirá una representación de la Defensoría del Pueblo, a cargo de un comisionado que, en la respectiva circunscripción territorial, y por delegación del Defensor del Pueblo, **tendrá las funciones, deberes y atribuciones que el titular le encomiende (...).***"

11/11/CGAJ

R-

*Que, la Ley de Modernización del Estado en el Art. 35, dispone: "...DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones....".*

*Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico por Proceso de la Defensoría del Pueblo, prescribe: "...Estructura básica alineada a la misión: La Defensoría del Pueblo de Ecuador, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, desarrolla procesos internos y está conformado por: 4.1 COORDINACIONES GENERALES DEFENSORIALES ZONALES. Misión: Promover la protección y promoción de derechos humanos y de la naturaleza, a través de procesos de incidencia en política pública, tutela de derechos, educación e investigación bajo un enfoque territorial y de coordinación y cooperación con las Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo; y 4.2 DELEGACIONES PROVINCIALES. Misión: Coordinar, ejecutar e implementar la política institucional y lineamientos en materia de protección de derechos".*

En ejercicio de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar y Facultar de manera excepcional a las/los Coordinadoras/es Generales Defensoriales Zonales y Delegadas/os Provinciales de la Defensoría del Pueblo, para que recepan quejas o peticiones de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria cuyo domicilio o residencia esté ubicada en otra circunscripción territorial; y que por su condición les dificulte acudir ante las Oficinas de la Defensoría del Pueblo de la jurisdicción de su domicilio o residencia.

**Art. 2.-** Disponer a las/los Coordinadoras/es Generales Defensoriales Zonales y Delegadas/os Provinciales de la Defensoría del Pueblo, que internamente efectúen la coordinación pertinente a fin de que la queja o petición recibida, sea remitida a la Delegación Provincial que le corresponda atender el trámite en razón de la jurisdicción territorial.

**Art. 3.-** Facultar a las/los Coordinadoras/es Generales Defensoriales Zonales y Delegadas/os Provinciales de la Defensoría del Pueblo, que inicialmente recibieron la petición o queja de las personas o grupos de atención prioritaria, para que excepcionalmente y por solicitud expresa de las/los Coordinadoras/es Generales Defensoriales Zonales y/o Delegadas/os Provinciales que se encuentran tramitando el caso, evacúen las diligencias que sean requeridas.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las/los Coordinadoras/es Generales Defensoriales Zonales y Delegadas/os Provinciales de la Defensoría del Pueblo, en todo el territorio nacional

**Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, que estará a cargo de la Dirección Nacional de Secretaría General.

Dado en Quito, en el Despacho del señor Defensor del Pueblo, a 10 de marzo de 2016.



Ramiro Rivadeneira Silva  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

